



ACUERDO PCSJA17-10832

30 de octubre de 2017

“Por el cual se adoptan unas medidas para la atención de los despachos comisorios y de apoyo para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá”.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en la sesión de 18 de octubre de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia se requiere apoyar el trámite de los despachos comisorios en Bogotá, librados por las autoridades judiciales en virtud a lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, el artículo 209 de la Ley 1801 de 2017 y las Circulares PCSJC-17-10 de marzo de 2017 y PCJC17-37 del 27 de septiembre de 2017.

ACUERDA

ARTÍCULO 1.º Entrada en funcionamiento de juzgados. A partir del 1.º de noviembre de 2017, cuatro (4) de los juzgados creados como de pequeñas causas y competencia múltiple, que a la fecha no han entrado en funcionamiento, asumirán exclusivamente y de manera transitoria, hasta el 30 de junio de 2018, el diligenciamiento de los despachos comisorios que adelante se indicarán. Los despachos se identificarán como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá.

Parágrafo. Los nombramientos de los jueces sólo podrán realizarse, cuando la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, certifique la disponibilidad de infraestructura física y tecnológica y demás elementos necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 2.º Competencia por descongestión. Los despachos comisorios que ya hayan sido librados conforme a la ley, y que a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo se encuentren ante las autoridades de policía de Bogotá, serán devueltos a la oficina de origen para redireccionar la comisión a los anteriores despachos judiciales.

Parágrafo 1.º El Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, coordinará con las autoridades policivas de las diferentes localidades de Bogotá, la devolución del 50% de los despachos comisorios, teniendo en cuenta para ello la fecha de recepción del despacho comisorio, de la más antigua a la más reciente. Una vez recibidas las comisiones, el consejo de justicia las remitirá directa y debidamente relacionadas al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia de Bogotá, para el reparto respectivo entre estos cuatro despachos judiciales.

Parágrafo 2.º Estos despachos judiciales quedan excluidos del reparto de acciones constitucionales y demás asuntos que conocen los demás juzgados del distrito judicial de Bogotá.

ARTÍCULO 3.º Metas. Cada uno de los cuatro (4) juzgados deberá realizar mensualmente un mínimo de 140 diligencias.

ARTÍCULO 4.º Reparto y cronograma de los despachos comisorios.- El centro de servicios administrativos y jurisdiccionales, para los juzgados civiles y de familia, realizará semanalmente el reparto equitativo de los despachos comisorios a estos 4 despachos judiciales, así como las comunicaciones respectivas a los auxiliares de la justicia. Para ello tendrá en cuenta la ubicación del lugar en donde deberá adelantarse cada diligencia, según las localidades de la ciudad de Bogotá y la antigüedad del decreto de práctica de la diligencia.

Recibido el reparto de los despachos comisorios, cada juez programará el cronograma de diligencias a practicar durante la respectiva semana y lo comunicará de inmediato al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia, el cual deberá proporcionar la información a las partes e interesados, de acuerdo con la ley, sobre la fecha y hora de realización de las diligencias.

Cumplidas y concluidas las comisiones, cada juez entregará la documentación completa al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia, el cual hará la devolución al respectivo juzgado comitente y conservará una copia del acta de la diligencia practicada.

ARTÍCULO 5.º Medidas de descongestión para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá. Los cargos de sustanciador y citador de los cuatro (4) juzgados de que trata el artículo 1.º del presente acuerdo prestarán apoyo transitorio, hasta el 30 de junio de 2018, así:

Cargos que apoyan	Despacho a apoyar
1 sustanciador y 1 citador del Juzgado 027 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y 1 citador del Juzgado 029 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.	Juzgados 025 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy
1 sustanciador y 1 citador del Juzgado 028 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y 1 citador del Juzgado 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.	Juzgados 026 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy
1 sustanciador del Juzgado 029 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.	Juzgado 003 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Suba
1 sustanciador del Juzgado 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.	Juzgado 013 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Parágrafo. El egreso efectivo mensual de cada despacho judicial deberá incrementarse mínimo un 20%. Para lo anterior se tomará como base el egreso efectivo mensual promedio reportado por el respectivo juzgado para el período de enero a junio de 2017 en el SIERJU BI. El incumplimiento de meta generará de inmediato la terminación de la medida.

ARTÍCULO 6.º De los reportes estadísticos. Los despachos judiciales reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU–, de conformidad con la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 7.º Del seguimiento de las medidas. El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá realizará el seguimiento mensual de la medida adoptada y rendirá el informe correspondiente al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO 8.º Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA
Presidente